

REGISTRADO BAJO EL Nº 599

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo V, de la Ley provincial Nº 272, el área natural asignada como Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra.

Artículo 2°.- La Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra se encuentra localizada en la costa Norte del lago Fagnano y dicho emplazamiento quedará enmarcado en el artículo 2° de la Ley provincial Nº 494 -Reserva Corazón de la Isla- y, de conformidad a su implantación, encuadrada en el artículo 4° de la Ley precitada.

Artículo 3°.- Establécense los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra: al Norte, parte del límite Sur de la parcela rural 116F del departamento Río Grande; al Este, parte del límite Oeste del ejido urbano de Tólhwin, creado por Ley territorial Nº 72; al Sur, parte de la línea de costa Norte del lago Fagnano; y al Oeste, parte del meridiano 67° 18' 25" de longitud Oeste.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial Nº 272, procederá a formular el Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, conforme lo normado por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley provincial Nº 272. En los casos de que determinadas áreas de la reserva creada por la presente Ley resulten susceptibles de aprovechamiento forestal, la administración de tales áreas será ejercida por la autoridad de aplicación establecida mediante la Ley provincial Nº 145 con la colaboración y el asesoramiento de la autoridad de aplicación de la Ley provincial Nº 272.

Artículo 5°.- En el plazo de ciento ochenta (180) días el Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, deberá redactar la reglamentación del Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, el que deberá

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despa. Central
D.G.D. - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

contar con disposiciones destinadas a la restitución del ambiente natural, dirigidas especialmente a aquellos asentamientos y concesiones actualmente en vigencia.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo deberá disponer que las nuevas autorizaciones y/o concesiones a otorgar, dentro del área creada, deberán priorizar actividades turísticas y recreativas.

Artículo 7°.- Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de la reserva creada por la presente Ley, quedarán sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley provincial N° 272.

Artículo 8°.- Decláranse de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, creada por el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 9°.- Los permisos y concesiones mineras y forestales preexistentes continuarán hasta el cumplimiento de sus respectivos permisos y contratos, los que deberán reformularse en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días conforme lo prescripto en la presente Ley y su reglamentación. Si mediare solicitud de renovación, la autoridad competente ajustará la extensión y la modalidad de las mismas a las disposiciones que los respectivos planes de manejo preceptuaren.

Artículo 10.- La Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra creada por la presente Ley, y/o las tierras fiscales que la conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés público, se podrán desafectar sectores o parcelas mediante la promulgación de una ley específica.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

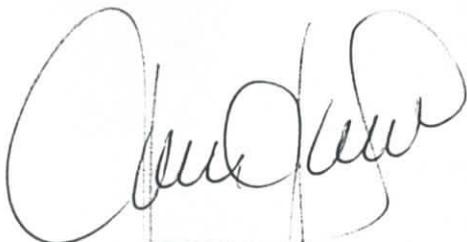
Artículo 11.- Derógase la Ley provincial N° 530.

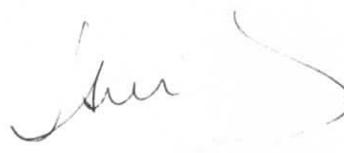
Artículo 12.- Apruébase el plano cartográfico de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, el cual contiene los límites generales de la misma conforme lo indicado en el artículo 3° de la presente norma.

Artículo 13.- Apruébase el plano cartográfico de la Reserva Corazón de la Isla de acuerdo al artículo 2° de la presente norma.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2003.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1°
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

599

05 DIC. 2003

USHUAIA,
.....

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



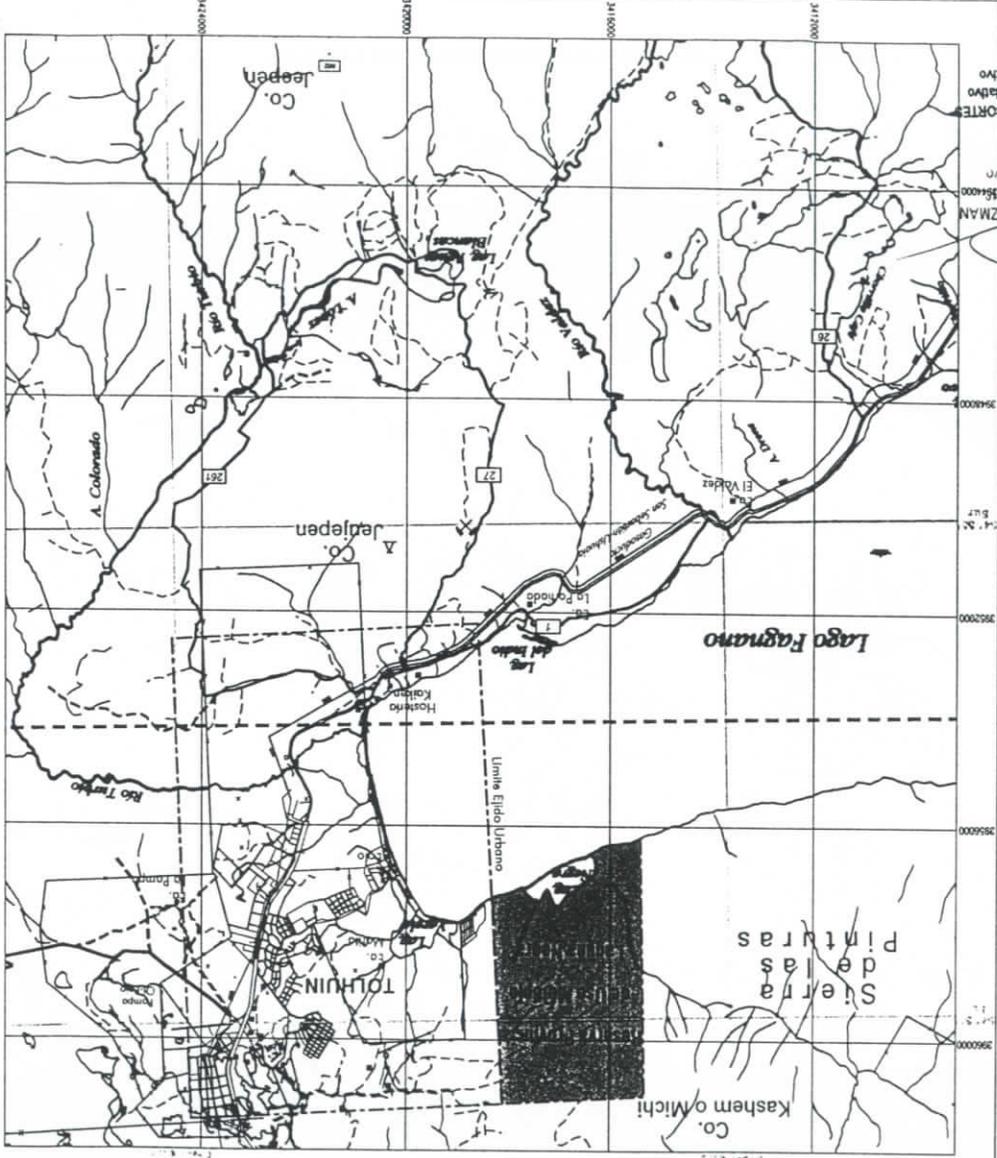
Ministerio de Planificación Territorial
Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial

LAGUNA NEGRA

AREA NATURAL PROTEGIDA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Republica Argentina



Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente
Poder Legislativo

RAFAEL JESUS FORTE
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

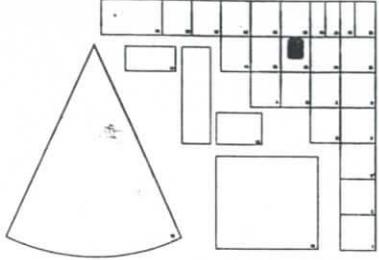
Signos Cartográficos

- USHUAIA**
 - Frontal de 20 000 a 100 000 habitantes
 - Capital de provincia / Cabezas de departamento / Localidad
 - Límite empacado - Límite de departamento
 - Límite de Parque Nacional / Límite de modo urbano
 - Estadocil - Puente - Acquerilla
 - Pista - Carretera Nacional - Pavedura Neve Argentina - Desplazamiento Neve
 - Contraseña - Gabón - Escudo - Carretero
 - Hito - Puntos geodésicos - Cota - Cota de mayor altura
 - Torre meteorológica - Monumento - Monumento - Lugar ya bajo rescate
 - Comenzar de agua perenne
 - Comenzar de agua intermitente
 - Lago o agua perenne - Laguna embalsada - Estadio - Malla
 - Reservación Niv - Faja Nacional - Faja Provincial
 - Piscina - Malla
 - Campo de tipo - Campo pavimentado
 - Ferrocarril - Estación
 - Aeropuerto - Aeropuerto Civil - Aeropuerto Militar
 - Faro fijo - Puntos costeros - Fondeadero
 - Moysale - Sique a pique - Muelle - Camara
 - Abrigo - Fincas de alto con silt
 - Estancia - Cerrada - Est. Cerrada
 - Curvas de Nivel - Dientes (1) - Sierrada (2)
 - Curvas de Nivel - Ausiliar (3) - Figuras (4)
 - Trazo de pendiente
 - Curvas de Sierrada - Dientes (1) - Sierrada (2)
 - Hielo o nieve perenne - Tural - Bocue
 - Pais de arena - Hiedra - Roca

Declinación magnética

Valores deducidos para el centro de Hoja el 1° de julio de 2000
Declinación magnética (M) = 17°36' Este
Elongación WGS84
Variación anual = 2,71' Oeste
Datum Geodésico ITRF 95
Nivel de m referido al nivel medio del mar
Proyección conforme Gauss-Krüger
Longitudes referidas al Meridiano de Greenwich

Situación de la hoja



Escala 1 : 100.000
0 1000 2000 3000 4000 5000 m

LD P O T se reserva el derecho de propiedad intelectual respecto de la cartografía y de los datos, enviados su uso por parte de otros organismos o particulares a la actividad rural, obligándose a no cederlos, publicarlos o ponerlos a disposición de terceros en forma impresa o permitiendo, excepto que sea con consentimiento de la Dirección. Se deberá informar a la D P O T de cada nuevo producto generado sobre la base de la cartografía ya datos actualizados y provistos por esta. Todo error o omisión observado en esta carta se agradecerá consignando en la misma y enviando al Departamento Central de Edición de Planos, Subdirección de Planeamiento.

Ministerio de Planificación Territorial
Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial

DIG: ROSANA DANZA, ROBERTO AGUIRRE, DANIEL MARTINONI

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.D.A. - S.I.T.